

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – CÁMARAS EMPRESARIAS

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. Caja de ahorro fiscales

Si bien se conoce la existencia de las caja de ahorro fiscales, creadas por la RG 1822, se solicita que el organismo analice la posibilidad de incorporación la figura de una caja de ahorro, con posibilidad de apertura por todos los contribuyentes, a los efectos de su uso solo para el pago de obligaciones tributarias, inembargable por juicios ejecutivos iniciados por el fisco, a los efectos de posibilidad a los contribuyentes el pago de los compromisos ya asumidos con AFIP y evitar la caducidad de planes ante la imposibilidad de un levantamiento rápido de las medidas cautelares ordenadas.

Respuesta de AFIP

Si bien ya se ha trabajado en otras oportunidades en esta iniciativa -sin demasiado éxito-, está previsto intentar llevar adelante el proyecto durante el año 2018 agregando la posibilidad que estas cuentas no sufran retención de otros impuestos no Nacionales. Se aclara que para llevarlo adelante requerirá la conformidad del BCRA y que esta entidad realice las correspondientes adecuaciones normativas.

2. Facturas APOC

Facturas apócrifas: los asociados –tal como le ocurre a otros contribuyentes- son objeto de reclamos por adquisiciones realizadas a sujetos que el Fisco considera apócrifos o inexistentes. En muchos casos se logra que el Fisco desista de la pretensión fiscal en el impuesto a las ganancias y salidas no documentadas, acreditando los asociados el ingreso de los bienes, manteniéndose la pretensión fiscal en relación al impuesto al valor agregado y sin perjuicio de que el contribuyente aporte todo lo que se encuentra a su alcance para demostrar las operaciones realizadas. En ciertas ocasiones, son operaciones realizadas hace seis años antes de que la AFIP notifique su pretensión fiscal. Atento a que la problemática persiste en el tiempo, y que en la generalidad de los casos, es el contribuyente cumplidor quien debe soportar el reclamo fiscal, se solicita se evalúe la posibilidad de que la AFIP habilite algún otro sistema de consulta que no sea solo el actual de facturas apócrifas (en el que muchas veces los involucrados son incorporados con efecto retroactivo). Los asociados y los contribuyentes en general, quieren evitar estos reclamos y los planteos judiciales vinculados. Para ello, necesitan que la AFIP ponga a disposición herramientas adecuadas, alternativas al Sistema de Consultas APOC.

Respuesta de AFIP

La evasión mediante la utilización de facturas apócrifas es una de las maniobras de evasión de mayor relevancia a controlar por esta Administración, teniendo en cuenta los montos involucrados y su generalización.

Los casos de impugnaciones de créditos fiscales y/o gastos se refieren a situación en su inmensa mayoría se vinculan a situaciones anómalas e irregulares, donde no solo interviene la capacidad técnico/económica para efectuar la operación por parte del supuesto proveedor, sino también cuestiones y pruebas específicas de la operación en cuestión.

No obstante lo expuesto, esta Administración se encuentra desarrollando todos los procedimientos de detección temprana posibles, encontrándose dentro de este marco la reciente sanción de la RG. 4132.

3. PyMES

Entre los beneficios impositivos a favor de las PyMES -debidamente categorizadas- dispuesto por la Ley 27264, figura el cómputo del Impuesto Sobre los Débitos y Créditos ISDyC) en cuentas bancarias y otras operatorias establecido por la Ley 25413, para el pago del Impuesto a las Ganancias (IG) en la declaración jurada anual o sus anticipos:

- 100% por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”; y
- 50% por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-”

Según el art 16 de la R.G. (AFIP) 2111/06, el banco informa –en los respectivos resúmenes mensuales- el total del Impuesto al Débito / Crédito liquidado y/o percibido en cada período, como así también el importe de dicho gravamen computable contra otros tributos

¿Cómo se acredita frente al banco la condición PYME para que el ISDyC computable, lo informe adecuadamente en el pertinente resumen?

Respuesta de AFIP

El tema excede el ámbito de competencia de esta Administración Federal ya que el procedimiento de inscripción en el Registro esta normado por la por la Resolución número 38/2017 de la SEPYME.

4. PROYECTO DE DIGITALIZACION DE COMPROBANTES

El artículo 48 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Tributario, determinó en 10 (diez) años el plazo por el cual se deben conservar los comprobantes y las registraciones, facultando a la AFIP a establecer procedimientos para la confección, transmisión y conservación de

comprobantes, documentos, libros y registros por medios electrónicos y/o magnéticos que aseguren razonablemente su autoría e inalterabilidad.

Que la Resolución General N° 1.415 estructuró las disposiciones que reglan el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.

Que en orden a la considerable cantidad de facturas o documentos equivalentes que confeccionan determinados responsables, se consideró oportuno establecer regímenes especiales de emisión y almacenamiento de comprobantes y de registración de operaciones, prescindiendo del soporte papel, contenidos en las resoluciones N° 1361, 1956, 2177, 2485, 3067, 3419 y 3749.

En tal sentido, y buscando la mayor eficiencia en la labor de los contribuyentes y bajar costos, sería conveniente se disponga la opción de:

- Almacenamiento electrónico de los comprobantes con CAI y aquellos emitidos por sistemas de controladores fiscales.
- Se establezcan los requisitos y condiciones para digitalizar y almacenar los mismos, dado que no poseen CAE.

En consecuencia a los argumentos brindados anteriormente es que se solicita la alternativa de almacenar los comprobantes con CAI y aquellos emitidos por medio de sistemas de controladores fiscales de forma digital, ayudando al objetivo de vuestra administración de optimizar la tarea de los contribuyentes y de los fiscalizadores sin necesidad de resguardar los mismos físicamente.

Respuesta de AFIP

Se encuentra vigente la Resolución General 3685 que reemplazó a la Resolución General 1361. En el Capítulo II del Título II de la primera norma mencionada se establecen las pautas y condiciones para efectuar el almacenamiento electrónico de los duplicados.

Por otra parte, con relación a los documentos emitidos a través de controladores fiscales, con el dictado de la Resolución General 3561 incorporó una nueva tecnología del mencionado equipamiento electrónico con los que se elimina el “rollito” del duplicado en papel que es reemplazado por la “cinta testigo digital”.

5. RG 4083 E

Atento a los considerandos de la RG 4083 E , refiriéndose a la Ganancia Mínima Presunta , sobre que ...”la prueba de la existencia de pérdidas en los balances contables correspondientes al período pertinente y, a su vez, de quebrantos en la declaración jurada del impuesto a

las ganancias del período fiscal en cuestión, tendrá por acreditada que la renta presumida por la ley no ha existido y, por lo tanto, no resultará exigible dicho gravamen”

¿Una empresa que tenga una ganancia contable, y asimismo quebrantos acumulados en su declaración de Ganancias, podrá quedar exenta del pago del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en el periodo fiscal 2017?

¿Cuál es el alcance de “la existencia de pérdidas contables correspondiente al periodo pertinente”, se trata únicamente de la pérdida según estado de resultados, o las pérdidas acumuladas al ejercicio 2017, según estado de evolución del patrimonio neto?

Respuesta de AFIP

a) Mediante la Resolución General 4083 se resolvió eliminar el régimen de determinación de anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta previsto por los artículos 10 a 21 y el Artículo 27 de la Resolución General 2011, sus modificatorias y complementarias, el Artículo de la Resolución General 3881 y la Resolución General 2856.

En dicho contexto, y según se desprende de los considerandos de dicha norma, la misma reconoce su génesis –entre otros fundamentos- en la doctrina resultante de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Hermitage” y “Diario Perfil”, en virtud de la cual ante una situación de pérdidas en los balances contables correspondientes al período pertinente y de quebrantos en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal en cuestión, se tuvo por acreditada que la renta presumida por la ley no existió y por lo tanto, no resultaba exigible dicho gravamen.

Como puede observarse, en los términos de los referidos precedentes, no se exigirá el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta en aquellos casos en los cuales se pruebe conjuntamente la existencia de pérdidas en los balances contables correspondientes al período pertinente y de quebrantos en la declaración jurada de impuesto a las ganancias del período fiscal en cuestión, es decir que una vez verificado dicho supuesto se tendrá por acreditado que la renta presumida por la ley no ha existido.

Ahora bien, en el caso planteado la empresa obtuvo ganancia contable en el período en trato, razón por la cual no se lograría demostrar, en principio, que la renta presumida por la ley del gravamen no ha existido y que en virtud de ello el impuesto a la GMP no resulta exigible.

En ese orden, cabe indicar que mediante la Resolución General 2011 se estableció el procedimiento general para la determinación e ingreso del gravamen. En tal sentido, el artículo 4 de dicha norma prevé que “Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las declaraciones juradas del impuesto y, en su caso, ingresar el saldo resultante cuando exista cualquiera de las siguientes situaciones: a) Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aún cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal”, entre otras.

Conforme a lo expuesto, en el caso analizado la empresa deberá presentar la declaración jurada correspondiente -aún cuando no determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal- y en su caso, liquidar el tributo en forma debida; debiendo eventualmente tramitar sus planteos por la vía de la repetición.

b) Se deberán considerar las pérdidas que surjan del estado de resultados, atento a que se exige que el contribuyente demuestre la existencia de las mismas en los balances contables del período pertinente, es decir las pérdidas correspondientes a un período determinado y no las acumuladas.

6. Regímenes Informativo

Se solicita información sobre los avances para identificar los regímenes de información hoy vigentes que implican duplicidad de información con la carga adicional de trabajo administrativo sobre las empresas sin valor agregado efectivo para esa Administración.

Ejemplos citados en anteriores presentaciones:

- RG AFIP N° 3685 (Régimen Informativo de Compras y Ventas)
- RG AFIP N° 3572 (Régimen Operaciones con Sujetos Vinculados). Duplicación de información con la aplicación general de la Factura Electrónica.
- Régimen de información de participaciones societarias en el cual se repiten datos del aplicativo en uso para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones.

Respuesta de AFIP

Se realizó un primer encuentro con el fin de analizar los procedimientos, normas y sistemas que requieren simplificación. De allí se realizó una minuta para ser elevada y darle el tratamiento correspondiente.

Por lo tanto, serán comunicados y/o convocados a nuevas reuniones cuando se tengan novedades al respecto.

TEMAS OPERATIVOS

7. Certificado Fiscal

La solicitud de Certificado Fiscal para Contratar de acuerdo a lo establecido por la RG 1814/2005 y complementarias, debe realizarse en forma presencial ante la agencia del contribuyente con un formulario multinota 206.

Se propone si sería factible atento a que en el sistema on line existe la posibilidad de verificar la inexistencia de deudas, la presentación de dicho trámite a través de la misma página y que desde ella pueda emitirse el certificado en caso de cumplir los controles.

Respuesta de AFIP

Se está efectuando una reingeniería del actual procedimiento establecido por la Resolución General 1814; como resultado del cual ya no será necesario que el contribuyente se acerque a la dependencia para tramitar el certificado fiscal para contratar, sino que la situación de cada responsable será consultada directamente por la Oficina Nacional de Contrataciones o los Organismos Contratantes intervinientes.

8. Modernización de los sistemas de comunicación

Atento a los procedimientos que se están llevando a una modernización de los sistemas de comunicación, la reciente incorporación del domicilio electrónico, si el organismo analiza la posibilidad de incorporar un sistema de presentación de descargos, apertura de expedientes de reclamos, entre otros ítems, a través de la misma página web, con posibilidad de adjuntar elementos de prueba en archivos pdf. Esto con el objeto de disminuir el número de trámites presenciales posibilitando una fluidez de intercambio de información y supliendo en determinados lugares del interior del país las distancias que deben recorrer los profesionales y contribuyentes para llegar a la agencia que le corresponde.

Respuesta de AFIP

El Organismo se encuentra trabajando en este sentido, en búsqueda de aumentar la mayor cantidad de interacciones con los ciudadanos vía web.

Existen próximos proyectos de este estilo, entre ellos, el nuevo Modelo de Atención a implementar. En dicho modelo, el único trámite que se realizará de manera presencial, es la obtención de la CUIT, quedando el resto de los trámites para ser realizados de manera digital.

9. Ejecuciones fiscales

Posibilidad de consulta desde la página web de la boleta de deuda como los datos del proceso a saber, nombre y medio de contacto de agente fiscal, fecha de inicio de demanda y demás datos que puedan ayudar a dar celeridad al trámite de cancelación de la misma. Hoy en día hay que asistir a la agencia correspondiente, los días y horarios que atiende el asesor lo que conlleva una demora en el tiempo, violando los principios de economía procesal y celeridad en tiempos

Respuesta de AFIP

Se está implementando un esquema de alertas para dar aviso a los ciudadanos de las distintas etapas por las que transcurre su deuda. En este sentido comenzaron a darse avisos de los embargos por medio del Domicilio Fiscal Electrónico con la información pertinente, figurando,

entre otros, los datos necesarios del agente fiscal.

Además, es destacable que mediante la Comunicación “A” 6286 del BCRA, que regula el procedimiento de los Oficios de Embargos de la AFIP, se modificaron los plazos para que las entidades financieras informen cuando existan fondos retenidos. Originalmente, el plazo para informar a la AFIP era de quince días a partir de la toma de conocimiento del oficio de embargo. Con la modificación se redujo el plazo a 96 hs. y el año que viene se disminuirá a 72 hs. y luego a 48 hs.

10. Moratoria ley 24476

Cuando se envía una moratoria ley 24476, no se puede luego acceder al CCMA, lo cual complica al momento de consultar información a los contribuyentes que siguen con actividad comercial. Situación que se repite en el supuesto de contribuyentes que se adhieren a la misma antes de haber sido beneficiados con los haberes jubilatorios.

Respuesta de AFIP

Al adherir al Régimen de Regularización de Deudas Ley 24476 o Ley 26970 o bien cuando ANSES inicia en el SICAM un trámite previsional, el acceso a la Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos (CCMA) no se restringe. La única limitación que aparece es la de reafectar pagos que se encuentren involucrados en la liquidación realizada.

11. Planes de pago

Adhesión a planes de pago, que se analice la posibilidad nuevamente de validar e importar las deudas, incluyendo las originadas por el Monotributo, a los efectos de evitar errores de cargas que pueden perjudicar tanto al fisco como al contribuyente y agilizar el trámite.

Respuesta de AFIP

Desde la adecuación de Mis Facilidades al plan de pagos establecido por la Resolución General 3920, se ha incorporado la factibilidad de importar deudas para facilitar el acogimiento por parte de los responsables.

12. Registración de Peajes

Se consulta si es posible registrar los comprobantes de peajes acumulados por empresa emisora, es decir en un solo registro incluir todos los tiques de una misma empresa. Esto con el fin de agilizar la carga de comprobantes, sobre todo en empresas de transporte. Más aún cuando la empresa emisora no efectúa ninguna identificación del receptor del comprobante.

Respuesta de AFIP

Lo solicitado no se encuentra previsto en la Resolución General 1415. No obstante, cabe señalar que en el Anexo VI de la misma norma, en el Apartado C – “MODALIDAD DE LA

REGISTRACION. SITUACIONES ESPECIALES”, en el inciso c) “Registración en forma global diaria”, punto 4 se prevé que la registración de las operaciones podrá realizarse por monto global diario por comprobantes clase "B" o "C", recibidos por operaciones realizadas con terceros en el curso de cada mes calendario.

13.Ley 27260. Saldos del pago del impuesto especial (blanqueo).

Se consulta como va a proceder AFIP con los pagos en exceso del impuesto especial (por diferencias en el tipo de cambio considerado por el contribuyente y la AFIP) y con los contribuyentes que ingresaron el 1% de pago a cuenta por declaración de efectivo y luego pagaron con bonos sin descontarse el pago a cuenta.

Respuesta de AFIP

Del análisis efectuado hasta el momento, se ha determinado que, en una primera etapa, comenzarán a efectivizarse las devoluciones que correspondan por errores originados en la entidad bancaria interviniente, tanto en las rendiciones de TBI como en transferencia de Bonos. En ambos casos, dicha devolución se efectuará a requerimiento de estas entidades.

En etapas subsiguientes se indicará el tratamiento a dispensar al resto del universo conforme a las distintas causales que determinarían su posible devolución.

14.Aplicativos y servicios Web.

Se solicita que haya en el futuro un período de prueba de aplicativos y servicios Web, en particular los más masivos, y que los correspondientes a los Impuestos a las Ganancias y Bienes Personales estén publicados no más tarde del 1º de marzo del año en el que deban ser utilizados. Sería importante convocar a una reunión para evaluar la experiencia en la utilización -por el período fiscal 2016-, de los Servicios denominados “Bienes Personales WEB” y “Ganancias Personas Humanas – WEB”

Respuesta de AFIP

Se está comenzando a implementar circularizar, antes de su publicación, los nuevos servicios o aplicativos, entre entidades representativas de la ciudadanía, con el fin de recepcionar sugerencias y poder realizar los cambios pertinentes. De esta manera, todo nuevo servicio o aplicativo que brinde la AFIP, podrá ser conocido por sus usuarios antes de ponerlos a disposición para poder trabajar en forma conjunta y así, ofrecer servicios que se ajusten a los parámetros de usabilidad.

15.Sistema de cuentas tributarias

El reflejo que hace el Sistema de Cuentas Tributarias de la presentación de una DJ con el nuevo programa de Ganancia Mínima Presunta (Aplicativo. Versión 9.0. Release 2) que la AFIP puso a disposición este mes de agosto para determinar y presentar el impuesto a la Ganancia Mínima

Presunta, con la novedad de poder marcar Pérdida en EECC y quebranto en DDJJ Ganancias y no pagar el saldo resultante, es erróneo. En efecto, habiendo tildado la opción en el aplicativo de Ganancia Mínima Presunta: “Registra pérdida contable y quebranto impositivo en el período fiscal – impuesto a las ganancias” y luego de haber efectuado la presentación, el servicio Sistema de Cuentas Tributarias arroja un menor saldo a favor que el reflejado por el formulario presentado (o arroja saldo a pagar según el caso) e intima el pago de una deuda.

Respuesta de AFIP

Ya se ha modificado el Sistema Cuenta Tributaria para permitir el reflejo de esta situación.

16. Comprobantes electrónicos

Posibilidad de poder acceder vía Clave Fiscal a los comprobantes electrónicos que le realizan a cada contribuyente. Es una forma de poder acceder a todos los comprobantes en forma directa, tal como sucede con las ventas.

Respuesta de AFIP

Se está trabajando para, en un corto plazo, poner a disposición de los contribuyentes los comprobantes electrónicos emitidos y recibidos con un formato que permita la importación al Régimen de Información de Compras y Ventas, facilitando su presentación.

17.F.3283

Posibilidad de autorizar vía Clave Fiscal. Hoy hay muchas formalidades vinculadas al F.3283. Siendo más fácil autorizar en forma electrónica.

Respuesta de AFIP

Si bien ya está prevista la informatización del F. 3283, por asignación de prioridades, aún no ha podido desarrollarse esta funcionalidad.

18.e-Ventanilla.

Que se reciba en la e-ventanilla los papeles de trabajo del sinceramiento y los formularios de DDJJ. De esta forma, si bien no se puede acceder a la funcionalidad, por lo menos se cuenta con dicha información.

Respuesta de AFIP

Se está trabajando en implementar una alternativa en ese sentido.

TEMAS INFORMÁTICOS

19. “Chat on line”

Se consulta al organismo si se analiza la posibilidad de crear un sitio de consultas “chat on line” para profesionales o contribuyentes, similar al existente hoy en día en ARBA y AGIP.

Respuesta de AFIP

En principio, está disponible el chat on line exclusivo para monotributistas, en el cual se está trabajando para mejorarlo constantemente.

Mediante el nuevo Modelo de Atención, se busca a segmentar la atención en función a los diferentes universos de contribuyentes, buscando de esta manera, que en su mayoría sean atendidos de manera virtual.

20. Facturas electrónicas

Régimen de emisión de facturas electrónicas, posibilidad de bajar la información por lote, de fecha a fecha por ejemplo.

Respuesta de AFIP

Se encuentra disponible la opción para bajar la información por lote a partir de parámetros de fechas.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina.
- CAC – Cámara Argentina de Comercio.
- COPAL – Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios.
- CSA – Cámara de Sociedades Anónimas.
- ASU – Asociación Supermercados Unidos.
- ABAPPRA - Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina
- CAFIDAP – Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de inversión directa en actividades productivas.
- CESSI - Cámara de la Industria Argentina del Software.
- FADEEAC - Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas.
- CAME - Confederación Argentina de la Mediana Empresa.
- ABA - Asociación de Bancos de la Argentina
- UIA - Unión Industrial Argentina
- AHRCC – Asociación de Hoteles Restaurantes Confeiterías y Cafés.

AFIP: Gonzalo Checcacci (DI PNSCA); Ignacio Yasky (DI PNSC); Graciela Castro (DI PNSC); Greta Ozcoidi (DI PNSC); Andrea Bermudez (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); José Luis Zanotto (DI PyNR); Eduardo Carbone (AFIP); Alberto Baldo (AFIP); Maria del Pilar Ampudia (DI CTEF); Adrián Groppoli (DI ATEC); Marcelo Nieto (DI ALIR); Matias Werbin (DI SERE); Adrián Ferreyra (SDG FIS); Mónica Parolari (DI PyNF).

Ciudad de Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2017.-